



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. GUILLERMO OLIVARES REYNA
Secretario de Gobierno

LIC. RAÚL SERRET LARA
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2023_mar_30_alc2_13

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

   +52 (771) 688-36-02

 poficial@hidalgo.gob.mx

 <https://periodico.hidalgo.gob.mx>

 /poficialhgo

 @poficialhgo

SUMARIO

Contenido

Poder Ejecutivo.- Decreto Número 239, por el que se adiciona la Fracción VIII bis al artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo.	3
Poder Ejecutivo.- Decreto Número 488, por el que se reforman diversos artículos del Código Electoral del Estado de Hidalgo, la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo y, la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Hidalgo.	6
Oficialía Mayor.- Resumen de Convocatoria 015.	20
Municipio de Zempoala, Hidalgo.- Acta de aprobación Primera Modificación al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023.	21
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Zempoala, Hidalgo.- Acta de aprobación de la Primer Modificación Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023.	26



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 488

POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO, LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO Y, LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria de fecha 02 de agosto de 2022, por instrucciones de la presidencia de la Directiva nos fue turnada la iniciativa de cuenta.
2. El asunto de mérito se registró en el libro de gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales con el número 491/2022.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que, la Comisión que suscribe es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 75, 77 fracción II, 79, 85, 141 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; 25, 27, 65, 70 y 71 de su Reglamento.

SEGUNDO. Que, el objetivo de la iniciativa sujeta a estudio es, garantizar a las personas con discapacidad en el estado de Hidalgo, mediante la implementación de acciones afirmativas, el derecho de acceso a cargos públicos de elección popular, actividades de campaña y de designación en el servicio público estatal y municipal, así como el derecho de participación política en los mecanismos de participación ciudadana.

Con lo que se pretende hacer patente la obligación del Estado mexicano de establecer acciones afirmativas en tanto constituyen medidas temporales, razonables, proporcionales y objetivas orientadas a la igualdad material de las personas con discapacidad en el estado de Hidalgo, a través de la exigibilidad de diversas conductas por parte de autoridades tanto electorales y partidos políticos, así como de titulares de la administración pública estatal y municipal.

TERCERO. Que, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 23°, establece cuáles son los derechos políticos de todas las personas, además de los derechos y oportunidades de los que gozan en cuanto a la participación política. Todas las personas tienen el derecho de participar en los asuntos públicos de su comunidad, de votar y ser votados, y de tener acceso a las funciones públicas de su país. En cuanto a la normativa mexicana, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 35° los derechos de la ciudadanía mexicana, entre los que se encuentran también los derechos políticos y de acceso a cargos públicos, así como el derecho de participar en consultas populares en temas de trascendencia nacional o regional. Por su parte, la Convención de las Naciones Unidas Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en sus artículos 9°, 19°, 20° y 29°, establece la obligación de los Estados parte de asegurar los derechos de accesibilidad, inclusión, movilidad y participación en la vida política y pública de las personas con alguna discapacidad.

También en la Constitución Federal se establecen los derechos humanos básicos y los mecanismos para protegerlos, además de que se desprenden otros ordenamientos para dar forma a la vida pública de la nación. En



La persona titular del Poder Ejecutivo estatal tendrá la obligación de garantizar el acceso a personas con discapacidad para ocupar los puestos titulares de las dependencias y entidades de la administración pública, al menos en un porcentaje total que refleje la presencia de personas de este grupo social en el estado de Hidalgo, conforme a los datos censales más recientes.

Asimismo, las designaciones se ajustarán a los principios básicos de protección de los derechos humanos, y dará preferencia a postulaciones que contribuyan a asegurar una correcta y plena representación de grupos sociales históricamente vulnerados.

ARTÍCULO TERCERO: Se **reforma** el inciso a) de la fracción II del artículo 60; Se **adiciona** la fracción XXI al artículo 117 de la **Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 60.-

I. ...

I BIS). ...

II. ...

a) Nombrar y remover libremente a los servidores públicos municipales que refiere la Constitución Política del Estado; con excepción del titular del Órgano Interno de Control, cuyo nombramiento deberá realizarse en los términos a que alude el inciso a Bis) de la fracción II del artículo 60 de esta Ley. En los nombramientos de los titulares de las dependencias de la administración pública municipal, **deberá observarse** el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables, **además tendrá la obligación de garantizar el acceso a personas con discapacidad para ocupar los puestos titulares de las dependencias y entidades de la administración pública, al menos en un porcentaje total que refleje la presencia de personas de este grupo social en el municipio del que se trate, conforme a los datos censales más recientes;**

a Bis). a la u). ...

ARTÍCULO 117.- ...

I. a la XX. ...

XXI.- Asegurarse que las obras públicas que estén bajo su cargo se planeen, construyan y ejecuten de una manera que atiendan las necesidades de las personas con discapacidad, para que los espacios públicos sean accesibles e inclusivos para todas las personas.

...

ARTÍCULO CUARTO: Se **reforma** las fracciones II y III del artículo 2; Se **adiciona** la fracción III BIS al artículo 2, el tercer párrafo al artículo 34 y un último párrafo al artículo 37 de la **Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Hidalgo**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2. ...

I. ...

II. Corresponsabilidad.- El compromiso compartido de los ciudadanos y los Poderes del Estado de Hidalgo de ejercer la corresponsabilidad con nuestro Estado, comprometiéndonos con su desarrollo, impulsando la equidad social, la no discriminación **por orientación sexual, identidad y/o expresión de género, religión, discapacidad, etnia, raza o cultura, el respeto al medio ambiente y defendiendo los derechos humanos**, privilegiando el diálogo y debate permanente, demostrando que actuar, es la mejor manera de contribuir al progreso de la sociedad. Acercar la Responsabilidad Social a los ciudadanos a las generaciones presentes y también a las futuras a través de la formación y la sensibilización, para que todos actuemos responsablemente en nuestros comportamientos diarios.

III. Inclusión.- Integrando a la vida comunitaria a todos los ciudadanos hidalguenses, independientemente de su origen étnico, credo, condición de discapacidad, orientación sexual, identidad y/o expresión de género,



actividad, condición socio- económica o de su pensamiento, que asegure trabajo, salud, viviendas dignas y seguras, educación, seguridad y muchas otras cosas que contribuyen al beneficio de los habitantes.

III. BIS. Igualdad de Oportunidad. - Todas las personas deben de recibir la misma oportunidad de ejercer sus derechos políticos-electorales, así como de expresar su opinión en cuanto a las decisiones públicas. Para lo cual, el Poder Ejecutivo estatal, apoyándose de sus dependencias y de los gobiernos municipales, establecerán las medidas necesarias para que todas las personas puedan participar en equidad de condiciones. Lo anterior, implica una obligación compartida entre los Poderes Ejecutivos estatal y municipal, así como con la autoridad electoral estatal, de establecer acciones afirmativas para asegurar la correcta inclusión, participación y representación de todas las personas sin importar su condición. Lo anterior también prevé una obligación compartida de crear e implementar todos los ajustes razonables durante los procesos de participación ciudadana, para que estos sean accesibles y cómodos para todas las personas, ofreciendo una especial atención a las personas con discapacidad. De la realización de estas acciones afirmativas y ajustes razonables, depende el correcto ejercicio de los derechos humanos.

IV. a la IX. ...

ARTÍCULO 34. ...

...

El Instituto Estatal Electoral debe asegurar en todo momento que la difusión de la Consulta sea accesible para las personas con discapacidad, asegurando su derecho a participar.

ARTÍCULO 37. ...

I. a la V. ...

...

El Instituto Estatal Electoral deberá promover ajustes razonables a fin de asegurarse que existan los medios necesarios para que la emisión del voto sea accesible para las personas con discapacidad. Se entiende por ajustes razonables, al concepto previsto por la fracción XII del artículo 5 de la Ley Integral para las personas con discapacidad del estado de Hidalgo.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

DIPUTADA ADELFA ZUÑIGA FUENTES
PRESIDENTA
RÚBRICA

DIPUTADA ELVIA YANET SIERRA VITE
SECRETARIA
RÚBRICA

DIPUTADA SILVIA SÁNCHEZ GARCÍA
SECRETARIA
RÚBRICA



LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO 488.- POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO, LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO Y, LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍA DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA

